

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a la COMISION NACIONAL DEL AGUA DIRECCION LOCAL TABASCO con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 019/2023 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, signada por la Ing. Mayra Cecilia Villagómez de los Santos, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó VISITA DE INSPECCIÓN ORDINARIA A COMISION NACIONAL DEL AGUA, DIRECCION LOCAL TABASCO, REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "RECONSTRUCCION DEL BARROTE BUENA VISTA - RIO NUEVO 2DA SECCION, BUENA VISTA 4TA SECCION Y CORREGIDORA 5TA SECCION, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO", comisionándose a los CC. ECOL. ARMANDO GOMEZ LIGONIO Y TEC. ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, Inspectores Federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, que tiene por objeto verificar física y documentalmente lo siguiente:

La visita tendrá por objeto verificar si LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (DIRECCION LOCAL TABASCO) REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN DEL BARROTE DE BUENA VISTA - RÍO NUEVO 1RA SECCIÓN, BUENA VISTA - RÍO NUEVO 2DA SECCIÓN, BUENA VISTA 4TA SECCIÓN Y CORREGIDORA 5TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO", a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 09 de Enero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I y X, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos A Fracción III, R Fracción I, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/IA/019/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado
de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación al Octavo y Décimo transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Noviembre del 2018; artículos 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/019/2023, se desprende que los inspectores actuantes, procedieron a dar cumplimiento a lo establecido en la orden de visita número 019/2023 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés en la cual asentaron lo siguiente:

Constituidos en el Proyecto "RECONSTRUCCIÓN DEL BARROTE DE BUENA VISTA - RÍO NUEVO 1RA SECCIÓN, BUENA VISTA - RÍO NUEVO 2DA SECCIÓN, BUENA VISTA 4TA SECCIÓN Y CORREGIDORA 5TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO "donde se entrevistaron con el C. [REDACTED] quien en relación con el proyecto que se inspecciona, dice tener el carácter de Residente de Servicios del Proyecto antes descrito, con quien se identificaron como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a quien le informaron el motivo de la visita de Inspección y le hicieron entrega de la orden de Inspección No. 019/2023 de fecha 30 de Noviembre del 2023, firmándola de recibido con firma autógrafa y de igual manera designo a los 2 testigos de asistencia quienes los acompañaron a realizar el recorrido motivo de la Visita de Inspección y dando cumplimiento a la estipulado a la orden de Inspección antes descrita. Que es verificar si LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (DIRECCION LOCAL TABASCO) REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "RECONSTRUCCIÓN DEL BARROTE DE BUENA VISTA - RÍO NUEVO 1RA SECCIÓN, BUENA VISTA - RÍO NUEVO 2DA SECCIÓN, BUENA VISTA 4TA SECCIÓN Y CORREGIDORA 5TA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO" a dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 09 de Enero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de igual manera, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción I, 29, 30, 31, 35 párrafo penúltimo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º párrafo primero, incisos A Fracción III, 47, 48, 49 párrafo segundo y 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 24, 25 y 26 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Por lo que procedieron a realizar el recorrido de Inspección en el área del proyecto en materia de Impacto Ambiental, específicamente en el barrote de la margen derecha del Rio Carrizal en las Ranchería Buena Vista - Río Nuevo 1ra Sección, Buena Vista - Río Nuevo 2da Sección, Buena Vista 4ta Sección y Corregidora 5ta Sección del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, en donde Constataron que se realizó los trabajos de Construcción y Rehabilitación del Barrote del Rio Carrizal, por medio de espigones de bolsa de cimbra Textil (Rellenos de Mortero), este proyecto se realizó con la finalidad de evitar que se continúen erosionando los barrotes del rio Carrizal, dichas obras del proyecto se realizó en cuatro tramos en un área de 4,800 metros discontinuos del rio Carrizal, Iniciando en la Ranchería


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

Corregidora 5ta sección y terminando en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo 1ra sección del Municipio de Centro, Estado de Tabasco, teniendo como referencia geográfica las siguientes Coordenadas:

Puntos	Latitud Norte	Longitud Oeste
Inicial	17°57' 20.25"	93°7 '16.70"
Final	17°57' 56.05"	93°4 '8.11"



Inicio y final de las obras del proyecto.



La vegetación observada donde se autorizó las Obras del Proyecto está compuesta por vegetación de Sauce (*Salix chilensis*), Camalote (*Paspalum fasciculatum*), Zarza (*Mimosa pigra*), y Guatope (*Inga vera*), Cocohite (*Gliricidia sepium*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Maculis (*Tabebuia rosea*), Platano (*Musa paradisiaca*), entre otras. Por lo que se perecieron a verificar los Términos y Condicionantes de la Autorización en Materia

de Impacto Ambiental Autorizado mediante el Oficio Resolutivo SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 09 de enero de 2013, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **TERMINO PRIMERO:** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales del proyecto, denominado "Reconstrucción del Barrote de Buena Vista-Río nuevo la Sección, Buena Vista - Río Nuevo 2ª Sección, Buena Vista 4a Sección y Corregidora 5a Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco", con pretendida ubicación en el Municipio de Centro, Tabasco, en la margen derecha del Río Carrizal en tramos discontinuos en una longitud de 9,000 metros de longitud por 73 metros de ancho, con una superficie total de 350,400m² y consiste en la construcción de 29 espigones y la rehabilitación de seis espigones. Así mismo, requerirá de infraestructura de apoyo temporal, a lo largo del proyecto, para la cual se instalarán letrinas, almacenes temporales para (equipo de trabajo, protección personal, herramientas y equipos, combustible, consumibles y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados durante las etapas de construcción), contruidos con materiales desmontables, y un patio de maniobras para el movimiento de vehículos y equipos durante el proceso constructivo. En la parte destinada a la colocación provisional de residuos peligrosos y combustibles y las letrinas se colocarán sobre una geomembrana impermeable, con la finalidad de evitar al máximo posibles filtración al suelo. Las obras a realizar son: **Obra no.1:** Reconstrucción del barrote de la margen derecha del río carrizal en la Ranchería la Corregidora 5ª sección, Municipio, Tabasco, los trabajos se realizarán en una longitud de 1,200 metros y comprende la construcción de cuatro espigones de bolsa de cimbra textil (rellenos de mortero) y la rehabilitación de cuatro espigones del mismo material de 42 metros de largo por 25 metros de ancho. **Obra no.2:** Reconstrucción del barrote de la margen derecha del río carrizal en la Ranchería Buena Vista 4ª sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco. Esta obra se realizará en una longitud de 800 metros y se construirán seis espigones a base de bolsa de cimbra textil (rellanado de mortero) de 42 metros de largo por 25 metros de ancho. Así mismo, se incluye la rehabilitación de un espigón existente de cimbra de bolsa textil rellenas de mortero. **Obra no.3:** Reconstrucción del barrote de la margen derecha del río Carrizal en la ranchería Buena Vista – Río Nuevo 2a Sección, Municipio de Centro, estado de Tabasco. Esta obra tendrá una longitud de 1,900 metros y consiste en las siguientes obras; Construcción de doce espigones de bolsa de cimbra textil (rellenos de mortero) de 42 metros de largo por 25 de ancho y la rehabilitación de un espigón existente de bolsa de cimbra. En este tramo existen ocho espigones de los cuales solo se rehabilitará un espigón. **Obra no. 4:** Reconstrucción del barrote de la margen derecha del río Carrizal en la Ranchería Buena Vista – Río Nuevo a Sección, Municipio de Centro, Estado de Tabasco. Esta obra tendrá una longitud de 900 metros y se construirán siete espigones de bolsa de cimbra textil rellenos de mortero de 42 metros de largo por 25 metros de ancho. El proyecto se realizará en la margen derecha del Río Carrizal, en las siguientes coordenadas geográficas:

Proyecto: Rehabilitación de la margen derecha del Río Carrizal, municipio de Centro, estado de Tabasco.				
Coordenadas Geográficas Datum WGS84				
Obra	INICIAL		FINAL	
	Latitud N	Longitud O	Latitud N	Longitud O
Obra 1	17°57´20.25´´	93°7´16.70´´	17°57´15.99´´	93°6´44.03´´
Obra 2	17°57´23.51´´	93°5´51.02´´	17°57´7.32´´	93°5´31.09´´
Obra 3	17°56´54.53´´	93°5´11.42´´	17°57´10.21´´	93°4´37.30´´
Obra 4	17°57´41.59´´	93°4´34.46´´	17°57´56.05´´	93°4´8.11´´
Infraestructura			Superficie (m2)	
Obra 1				
Construcción de ocho espigones de 42 metros de largo x 25 metros de ancho				8,400.00
Obra 2				
Construcción de siete espigones de 42 metros de largo x 25 metros de ancho				7,350.00
Obra 3				


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**
INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,
DIRECCION LOCAL TABASCO
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023
ACUERDO DE CIERRE

Construcción de trece espigones de 42 metros de largo x 25 metros de ancho	13,650.00
Obra 4	
Construcción de siete espigones de 42 metros de largo x 25 metros de ancho.	7,350.00
Superficie de obras permanentes	36,750.00
Superficie de maniobras	313,560.00
Superficie total de la obra	350,400.00

Cabe señalar, que la presente resolución solo se refiere a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras o actividades realizadas en la margen derecha del Río Carrizal, y las actividades de remoción de vegetación riparia en la zona federal, lo que se consideran como cambio de uso del suelo, con base en los artículos 28, fracción VII de la LGEEPA y 5º, inciso O) del REIA. De acuerdo al recorrido realizado las obras y actividades observadas son las que se describen en el presente término del oficio resolutorio No. SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 09 de enero 2013 y recibido el 25 de enero del mismo año. **TERMINO SEGUNDO:** Con base en el artículo 49 primer párrafo del REIA, la presente autorización, tendrá vigencia de un año para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y cuatro años para la construcción, operación, mantenimiento y abandono, incluyendo el programa de reforestación del sitio. El primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutorio y el segundo una vez que haya vencido el primero. Estas vigencias estarán sujetas al cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutorio y como consecuencia de ello se seguirá garantizando la no afectación a los ecosistemas del área de estudio. El resolutorio tiene una vigencia de un año para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y cuatro años para la construcción, operación, mantenimiento y abandono, iniciando a partir del día siguiente a su recepción, siendo este el 26 de enero de 2013. El visitado presenta Oficio No B00. E.65.9.- 0052/2014 de fecha de 17 de enero de 2014, se ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco, el 14 de enero del 2014, por medio del cual solicita ampliación al Termino segundo para la etapa de preparación del sitio. Presenta en copia fotostática del cual se anexa a la presente acta el oficio SEMARNAT/SGPARNN/147/0327/2014, de fecha 11 de febrero de 2014 y con fecha de recibido por el promovente con fecha 14 de febrero de 2014, por medio del cual se otorga una ampliación de 12 meses mas para la etapa de preparación del sitio a partir del vencimiento del primero es decir 27 de enero de 2014 – al 27 de enero de 2015. Dicho oficio es firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal Delegado de la SEMARNAT-TABASCO, Así mismo el visitado presenta escrito de fecha de 16 de mayo de 2014, se ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco, el aviso de inicio de obras y actividades mediante el oficio No B00. E.65.9.- 0943/2014, en donde se indica que las actividades relacionadas con el proyecto iniciaron el día 06 de mayo de 2014. Teniendo como fecha límite el 06 de mayo de 2019. La SEMARNAT Delegación Tabasco, mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1641/2014 de fecha 03 de junio de 2014, se da por enterada del aviso de inicio de las obras y actividades. El visitado presenta Oficio No B00. 927.00.4.-0417/2018 de fecha de 21 de marzo de 2018, se ingresó a la SEMARNAT Delegación Tabasco, el 24 de abril del 2018, por medio del cual solicita ampliación al Termino segundo para la etapa de Construcción, Mantenimiento y Abandono. Presenta en copia fotostática del cual se anexa a la presente acta el oficio SEMARNAT/SGPARNN/147/1862/2018, de fecha 26 de junio de 2018 y con fecha de recibido por el promovente con fecha 06 de julio de 2018, por medio del cual se otorga una ampliación de 04 Años más para la etapa de Construcción, Mantenimiento y Abandono del sitio a partir del vencimiento otorgado en el Oficio Resolutorio SEMARNAT/SGPARN/147/0044/2013 de fecha 09 de enero de 2013. Dicho oficio es firmado por el Lic. Luis Alberto López Carbajal Delegado de la SEMARNAT-TABASCO, **TERMINO TERCERO:** Las vigencias otorgadas para el proyecto podrán ser renovadas a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente resolutorio, así como de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensaciones establecidas por la promovente en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, de forma previa a la fecha de su vencimiento. Así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la promovente, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

presente resolución y las medidas de mitigación y compensación que fueron propuestas por la promovente de forma voluntaria en la MIA-P presentada. El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco (PROFEPA) a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos el en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión. Presenta el oficio No. B00. E.65.9.-0052/2014 de fecha 17 de enero de 2014, presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco con fecha 24 de enero del mismo año, solicitó la ampliación de plazos establecidos para llevar a cabo la etapa de preparación del sitio. Así mismo presenta oficio mediante el cual la SEMARNAT Delegación Tabasco, mediante el oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/0327/2014 de fecha 11 de febrero de 2014 autorizó la ampliación de plazos solicitada por 1 año adicional para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio, dicho plazo comenzó a surtir efecto a partir del vencimiento del plazo original siendo esta el 26 de enero del 2014 teniendo como fecha de terminación para la etapa de preparación del sitio el 26 de enero de 2015. Así mismo el visitado presenta previo a la terminación de plazo establecido, mediante oficio No. - B00.927.00.4.-0417/2018, de fecha 21 de marzo de 2018, ingreso a la SEMARNAT Delegación Tabasco, el 24 de abril de 2018, la segunda solicitud de ampliación de plazos para la etapa de construcción, operación, mantenimiento y abandono, incluyendo el programa de reforestación. De igual forma con fecha de 06 de julio de 2018 se recibió en la SEMARNAT Delegación Tabasco, el oficio No SEMARNAT/AGPARN/147/1862/2018, la ampliación de términos de plazos establecidos por cuatro años, de acuerdo con lo establecido en el término segundo del resolutivo original.

TERMINO CUARTO: La promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente. Se le informa la visitado y se da por enterada que queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y no desiste de realizar las obras y actividades.

TERMINO QUINTO: La presente resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO del oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto, deberá informar por escrito a esta Delegación Federal con el fin de que determine lo procedente, para cada una de las obras y actividades que pretende desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Se le hace saber al visitado y se da por enterada que la resolución solo autoriza las obras y actividades que están señaladas en el Término PRIMERO y por el momento no pretende llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculado al proyecto. **TERMINO SEXTO:** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA,

la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados por la realización de obras hidráulicas en zona federal y que contempla cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de acuerdo a los dispuestos por lo artículos 28 fracciones I, VII y X de la LGEEPA y 5º incisos A) fracción III, O) fracción II y R) fracción I de su REIA. En este sentido de acuerdo a lo que establecen los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. La presente no exime a la promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante la autoridad competente de esta Secretaría quien determinará las medidas de compensación de dicha afectación; así como aquellas que determinen las autoridades locales y federales en el ámbito y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. El visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.- 1286/2013 de fecha 21 de mayo del 2013 donde presentó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) la evaluación del Estudio Técnico Justificativo para la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Así mismo La DGGFS mediante oficio No. SGPA/DGGFS/712/1377/13 de fecha 24 de junio de 2013 recibido el 28 de junio del mismo



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

año solicita información adicional del Estudio Técnico Justificativo presentado. La promovente con oficio No. BOO.E.65.9.- 1683/2013 de fecha 1 de julio del 2013 presentó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) la información adicional solicitada. **TERMINO SEPTIMO:** De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto, fracción II del artículo 35 de la LGEEPA y artículo 47 primer párrafo del REIA, esta Delegación Federal establece que la realización de las obras y actividades que comprende el proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y los planos incluidos en estas, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes: Se le hace saber al visitado y se da por enterado del presente término y manifiesta que la realización de las obras y actividades que comprenden el proyecto están sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, así como en los planos presentados. **CONDICIONANTES**

1.- Con base en lo estipulado en los Artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del REIA, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la MIA-P las cuales son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de estudio del proyecto evaluado por lo que la promovente deberá mostrar evidencia de su ejecución dentro del programa de monitoreo y vigilancia ambiental señalado en la Condicionante 2 del presente oficio resolutivo. Se le solicita al visitado la documentación donde haya cumplido con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, y que deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su RLGEEMPAMEIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta SEMARNAT está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes. Se anexa el Programa de vigilancia ambiental con la evidencia fotográfica del cumplimiento de los términos y condicionantes. **2.-** De conformidad con lo que estipula en el penúltimo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA que faculta a esta Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el REIA, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas y toda vez que el REIA establece en su artículo 51 [...] Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas, cuando: [...] II. En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; [...] y considerando que la LGEEPA en su artículo 83 señala que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas, o en peligro de extinción, deberá de hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, esta Delegación Federal determina que la promovente deberá conservar y proteger las especies de flora y fauna en riesgo; para efecto de lo anterior, en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de recepción de esta autorización, deberá presentar la propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo. El tipo, monto y mecanismo de adquisición del instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico-económico que presente la promovente, atendiendo al costo económico que implica el cumplimiento de lo establecido en el presente oficio, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello. Dicha propuesta será revisada y aprobada por esta Delegación Federal, y una vez que se apruebe, la promovente deberá adquirirla y enviar a esta Secretaría el original, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del REIA. El visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-0234/2013 de fecha 05 de abril del 2013 presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 23 de abril del mismo año Estudio Técnico-Económico para su evaluación. Así mismo el visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-0017/2015 de fecha 15 de enero de 2015 solicitó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 30 de enero del mismo año información del Estatus de la validación del Estudio Técnico-Económico ingresado. **3.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 45 fracción II y 48 del REIA, la promovente deberá cumplir con lo siguiente: **a).-** Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo un Programa de reforestación que resulte aplicable al área del proyecto. Dicha propuesta deberá considerar los puntos que a continuación se mencionan, los cuales no son limitativos para que la promovente pueda incluir otros que contribuyan al éxito de estas: -Localización geográfica del sitio de reforestación y superficie a reforestar -Técnicas detalladas



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

de reforestación -El nombre científico y número de la especie o especies seleccionadas para la reforestación, las cuales deberán ser nativas de la región incluyendo las que serán afectadas por las obras y actividades del proyecto, evitando las especies exóticas y agresivas como es el caso de las casuarinas y eucalipto - Indicadores de éxito que serán observados durante la ejecución de la medida, así como el sustento técnico de los mismos. -Acciones que se tomarán para garantizar el éxito de la medida. El visitado presenta oficio No. BOO.E.65.9.-0282/20123 de fecha 30 de enero del 2013, por medio del cual presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 25 de febrero del mismo año propuesta de las acciones de reforestación. Así mismo presenta donde La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/147/0704/2013 de fecha 22 de marzo del 2013 recibido el 23 de abril del mismo año da por presentada la propuesta de las acciones de reforestación. **b).**- Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del proyecto en relación a los individuos de flora y fauna de especies que estén o no catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y con fundamento en lo que disponen los Artículos 79, fracciones I, II y III y 83, primer párrafo de la LGEEPA, la promovente deberá elaborar y presentar ante la Dirección General de Vida Silvestre un Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de Flora y Fauna presentes en el sitio y su área de influencia para su análisis y validación, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3, fracciones I y VII, 9 fracción XII, II fracción IX y 83 de la Ley General de Vida Silvestre, así como el Artículo 31 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo. Una vez validada, deberá remitir a esta Delegación una copia de dicho programa y su validación para efectos de conocimiento; mismo que deberá contener como mínimo: -Áreas de reubicación y las acciones que se tomarán en cuenta para garantizar la sobrevivencia de los individuos reubicados. -Precisar los criterios técnicos y biológicos que serán aplicados para la selección de las áreas destinadas para la reubicación de los individuos. -Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de los individuos por especie. -Calendarización de actividades y acciones a desarrollar. -Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos originados por la aplicación de dicho programa. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la promovente deberá incorporar al informe solicitado en el Terminó Octavo del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos de dicho Programa, acompañado de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, así como, el número de individuos encontrados, especies. El visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.- 0305/2013 de fecha 18 de febrero del 2013. Presentó a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) de la SEMARNAT, el 26 de febrero del mismo año el Programa de Rescate y Reubicación de Fauna, así como las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna, y copia a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 06 de marzo del 2013. Así mismo presenta oficio de la SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/147/0704/2013 de fecha 22 de marzo del 2013 y recibido el 23 de abril del mismo año, solicita presentar las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna. Así mismo mediante el oficio No. BOO.E.65.9.-1148/2013 de fecha 24 de abril del 2013 presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco, el 30 de abril del mismo año las acciones de Protección y Conservación de la Flora y Fauna. **c).**- La promovente, con base en los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, deberá tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ante el área competente de esta Secretaría quien determinará las medidas de compensación de dicha afectación. El visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.- 1286/2013 de fecha 21 de mayo del 2013 por medio del cual presentó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) la evaluación del Estudio Técnico Justificativo para la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Mediante el oficio La DGGFS No. SGPA/DGGFS/712/1377/13 de fecha 24 de junio de 2013 recibido el 28 de junio del mismo año, solicita información adicional del Estudio Técnico Justificativo presentado. El visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.- 1683/2013 de fecha 1 de julio del 2013 presentó a la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos (DGGFS) la información adicional solicitada. **d).**- Queda prohibido depositar o abandonar los residuos de los materiales utilizados para el desarrollo del proyecto sobre la vegetación riparia, en el cuerpo de agua o en la zona federal del Río. Se le hace del conocimiento y se da por el enterado del cumplimiento de dicho condicionante. **e).**- En caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el suelo o el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

establecidos en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo. La promovente deberá cumplir con las medidas de prevención, mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del proyecto. Se le hace dl conocimiento al visitado y se da por enterado que, en caso de derrame accidental de aceites o combustibles, en el área del proyecto se procederá a remediar el cuerpo de agua y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. **f).-** La promovente deberá presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo del equipo y maquinaria a utilizar. El visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-0301/2013 de fecha 30 de enero del 2013 por medio del cual presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 25 de febrero del mismo año, el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria. De igual forma presenta donde La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/147/0704/2013 de fecha 22 de marzo del 2013 recibido el 23 de abril del mismo año. Acusa de recibido el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo y maquinaria. **g).-** Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo de treinta días posteriores a la recepción del presente resolutivo, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivo dar seguimiento y controlar los impactos identificados, además de aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P y la cuantificación de la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y compensación propuestas por la promovente, así como las condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo. Dicho programa deberá contemplar entre otra información la siguiente: -Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas. -Acciones de respuesta cuando con la aplicación de las medidas no se obtengan los resultados esperados. -Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto. -Adecuar el Programa General de Trabajo en donde se establezcan los plazos de ejecución del Programa de Monitoreo y Vigilancia y de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Para efecto del cumplimiento de este Programa, deberá presentar en el reporte de cumplimiento y seguimiento respectivo, señalado en el Término Octavo de este documento, los avances y resultados que se tienen en la ejecución de las medidas de prevención y/o mitigación. El visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-0300/2013 de fecha 30 de enero del 2013 por medio del cual presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 25 de febrero del mismo año el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. Asi mismo presenta el visitado donde la SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/147/0704/2013 de fecha 22 de marzo del 2013 recibido el 23 de abril del mismo año, solicita presentar nuevamente el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. La visitado presenta el oficio No. BOO.E.65.9.-1135/2013 de fecha 24 de abril del 2013 en donde se presentó a la SEMARNAT Delegación Tabasco, el 30 de abril del mismo año nuevamente el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental. **h).-** Una vez terminada la limpieza y el desazolve del cuerpo de agua deberá retirar del sitio del proyecto la maquinaria, equipo utilizado y las infraestructuras provisionales. Se le hace del conocimiento y se da por el enterado del cumplimiento de dicho condicionante. **i).-** Queda prohibido a la promovente: -Cualquier obra o actividad del proyecto, si no cuenta previamente con la validación del instrumento de garantía, de las acciones de rescate y reubicación de fauna. -Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pueda dañar o contaminar el suelo, el agua del río Carrizal y la vegetación nativa. -Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del proyecto o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el proyecto. Será responsabilidad de la promovente adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición: además, será responsable de las acciones que en contrario realicen sus trabajadores o empresas contratistas. -Disponer en cualquier sitio residuos sólidos o peligrosos, evitando la contaminación del suelo, por lo que los residuos generados durante todas las etapas de realización del proyecto deberán ser manejados y dispuestos donde la autoridad competente lo determine. Se le hace saber al visitado y se da por enterado y no iniciara las obras y actividades sin las aprobaciones correspondientes. **TERMINO OCTAVO:** La promovente deberá presentar ante la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco, con copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, el reporte de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. Los reportes antes citados deberán ser presentados con una periodicidad anual durante la vida útil del proyecto, salvo que en otros apartados de este resolutivo se indique lo contrario. Cabe señalar que los reportes antes



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

señalados no deberán ser considerados como informes enunciativos, sino como un ejercicio documental del análisis y validación de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas por la promovente en la MIA-P del proyecto. *El visitado presenta los siguientes oficios por medio del cual a entregado los informes de cumplimiento de los cuales se anexa copia a la presente acta de Inspección.* oficio No. B00.E.65.9.-0413/2015 de fecha 1 de abril del 2015 presentó a la PROFEPA el día 26 de mayo de 2015, el Primer Reporte Anual del cumplimiento de los términos y condicionantes. oficio No. B00.927.00.4.-1716/2016 de fecha 22 de junio del 2016 presentó a la PROFEPA el día 27 de junio de 2016, el Segundo Reporte Anual del cumplimiento de los términos y condicionantes. oficio No. B00.927.00.4.-0738/2017 de fecha 06 de abril de 2017 presentó a la PROFEPA el día 17 de mayo de 2017, el Tercer informe Anual del cumplimiento de los términos y condicionantes correspondiente al periodo del 14 de mayo de 2016 al 15 de mayo de 2017. oficio No. B00.927.00.4.- 0715/2018 de fecha 07 de mayo de 2018 presentó a la PROFEPA el día 18 de mayo de 2018, el cuarto informe Anual del cumplimiento de los términos y condicionantes correspondiente al periodo del 16 de mayo de 2017 al 15 de mayo de 2018. oficio No. B00.927.-0857/2019 de fecha 31 de mayo de 2019 presentó a la PROFEPA el día 12 de junio de 2019, el quinto informe Anual del cumplimiento de los términos y condicionantes correspondiente al periodo del 16 de mayo de 2018 al 15 de mayo de 2019. oficio No. B00.927.- 0616/2020 de fecha 22 de junio de 2020 presentó a la PROFEPA el día 12 de agosto de 2020, el Sexto informe Anual del cumplimiento de los términos y condicionantes correspondiente al periodo del 17 de mayo de 2019 al 17 de mayo de 2020. oficio No. B00.927.-05600/2021 de fecha 03 de mayo de 2021 presentó a la PROFEPA el día 26 de agosto de 2021, el Séptimo informe Anual del cumplimiento de los términos y condicionantes correspondiente al periodo del 18 de mayo de 2020 al 18 de mayo de 2021. oficio No. B00.927.-004-1653/1510 de fecha 14 de septiembre de 2022 presentó a la PROFEPA el día 28 de septiembre de 2022, el Octavo informe Anual del cumplimiento de los términos y condicionantes correspondiente al periodo del 18 de mayo de 2021 al 18 de mayo de 2022. oficio No. B00.927.-004-1862/2696 de fecha 28 de Julio de 2023 presentó a la PROFEPA el día 29 de septiembre de 2023, el Noveno informe Anual del cumplimiento de los términos y condicionantes correspondiente al periodo del 20 de mayo de 2022 al 19 de mayo de 2023. **TERMINO NOVENO.-** La presente resolución a favor de la promovente es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la promovente deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión de cualquier obra o actividad contemplada en el proyecto en un plazo no mayor a 30 días posteriores a su ejecución. Así mismo, esta Delegación Federal dispone que en caso de que la promovente pretenda transferir la titularidad de la resolución, deberá comunicarlo por escrito a esta Unidad Administrativa anexando el acuerdo de voluntades o convenio de transferencia de derechos y obligaciones, acreditando la personalidad jurídica de ambas partes. Es conveniente señalar que la transferencia de la titularidad de la resolución a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso que el interesado manifieste su voluntad en continuar con el proyecto y ratifique en nombre propio ante la Secretaría la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestas a la promovente en el presente oficio resolutivo. El visitado presenta los siguientes oficios en copia fotostática de los cuales se anexa a la presente acta: oficio No. B00. E.65.9.-0943/2014 de fecha 7 de mayo de 2014 presentó a la SEMARNAT Delegación tabasco el 16 de mayo del mismo año el aviso de inicio de las actividades constructivas del proyecto. La SEMARNAT Delegación Tabasco mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1641/2014 de fecha 9 de junio de 2014 recibió el 3 de julio del mismo año, se da por enterada del aviso de inicio de las obras y actividades del proyecto. oficio No. BOO.927.00.4.-2836/2017 de fecha 27 de septiembre de 2016, notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 04 de octubre de 2016 el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión, y a la PROFEPA Delegación Tabasco el 24 de junio de 2013. oficio No. BOO.E.65.9.-1655/2013 de fecha 11 de junio del 2013, notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 20 de junio de 2013 el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión, y a la PROFEPA Delegación Tabasco el 24 de junio de 2013. oficio No. BOO.E.65.9.-1935/2013 de fecha 02 de julio del 2013 notificó a la SEMARNAT Delegación Tabasco el 17 de julio de 2013, el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión. oficio No. BOO.E.65.9.-1955/2017 de fecha 27 de noviembre de 2017 notificó a la SEMARNAT Tabasco el 24 de enero de 2018 del mismo año, el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión. oficio No. BOO.E.65.9.-0449/2019



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

de fecha 20 de marzo de 2019 notificó a la SEMARNAT Tabasco el 04 de abril de 2019 del mismo año, el cambio de titular de la autorización en materia de impacto ambiental del proyecto en cuestión. **TERMINO DECIMO.-** La promovente será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P presentada. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos y/o algún tipo de afectación, presentes en el sitio del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA. Se le informa la visitado y se da por enterado que es la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al proyecto la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del proyecto, que no hayan sido considerados por él mismos, en la descripción contenida en la MIA-P. **DECIMO PRIMERO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en la MIA-P, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Se le informa y se da por enterado el visitado que la SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento y de las medidas establecidas por la promovente en materia de impacto ambiental. **DECIMO SEGUNDO.-** La promovente deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, así como en el sitio donde se pretende realizar el proyecto, copias respectivas, de la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Manifiesta el visitado que su domicilio registrado está ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040 y el visitado presenta copias de la MIA-P, así como el resolutive donde se autoriza dicho proyecto inspeccionado las cuales se encuentran en dicho lugar. **DECIMO TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quién en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Manifiesta el visitado que no impugnó la presente resolución emitida, ya que se cumplirá con todo lo establecido en ella y en la MIA-P. **DECIMO CUARTO.-** Notificar de la presente resolución a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. Se le informa y se da por enterado que se notificará del presente resolutive a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Tabasco. **DECIMO QUINTO.-** Notificar al C. [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de la promovente, conforme a lo dispuesto en alguno de los medios legales previstos por los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El visitado manifiesta que recibió la notificación el 25 de enero del 2013, el oficio No. SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 09 de enero de 2013. De igual forma manifiesta el visitado que su domicilio para recibir toda clase de documentación y notificaciones relacionadas al presente expediente está ubicado en Avenida Paseo Tabasco, núm. 907, colonia Jesús García, Villahermosa, Centro, Tabasco, código postal 86040.

III.- Que, del análisis realizado al acta 27/SRNIA/019/2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,

DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

CONCLUSIONES

Que de lo asentado en el considerando II de esta resolución, se desprende, que al momento de la visita de inspección se observó que las obras o actividades realizadas están autorizadas con el oficio No. SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 09 de enero 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que se cumplen con los términos y condicionantes de la misma. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A) .- Se ordena notificar personalmente el presente acuerdo, a la COMISION NACIONAL DEL AGUA DIRECCION LOCAL TABASCO.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/IA/019/2023 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que dio cumplimiento a los términos y condicionantes señalados en la autorización No. SEMARNAT/147/0044/2013 de fecha 09 de enero 2013, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Se hace de su conocimiento instruido a la COMISION NACIONAL DEL AGUA DIRECCION LOCAL TABASCO, que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO. - De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25,


MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

 INSPECCIONADO: COMISION NACIONAL DEL AGUA,
DIRECCION LOCAL TABASCO

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.5/00019-23/0023

ACUERDO DE CIERRE

26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente instruido a la COMISION NACIONAL DEL AGUA DIRECCION LOCAL TABASCO, en el domicilio ubicado en Buena Vista – Río Nuevo 2da Sección, Buena Vista 4ta Sección Y Corregidora 5ta Sección, Municipio De Centro, Estado De Tabasco ó en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesus Garcia, Villahermosa, Centro, Tabasco, Código postal 86040, anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyo y firma: **OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. T. M. G. E. B.